



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 500013110001200400010-00. Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **04 NOV 2022** de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que los dos últimos incisos del auto de fecha 10 de junio de 2022 no hacen parte del presente trámite, se dispone dejarlos sin valor ni efecto. Comuníquesele esta determinación al abogado Alexandro Guerrero Andrade para que haga caso omiso.

Ahora bien, **REQUIERASE** a la partidora **BLANCA EDILSA MURCIA RAMÍREZ** para que, dentro del trabajo de partición, en el acápite de adjudicaciones; mantenga el número de la partida que le correspondió en el inventario y que así anotó en el acápite antecedente de manera correcta. Esto es, luego de la adjudicación de la partida novena, escriba la décima con la anotación que no se adjudica por cuanto fue excluida del inventario, y continúa adjudicando la once y siguientes para cada uno de los herederos y cesionaria. Lo anterior, toda vez que debe concordar la adjudicación en el número de las partidas adjudicadas con el número de las partidas inventariadas y aprobadas. Para tal fin se le concede un término de tres (3) días. **COMUNÍQUESELE** esta decisión.

De otro lado, en relación con la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, se reitera lo anotado en autos precedentes, en el sentido de que deben allegar los correspondientes paz y salvos expedidos por los Juzgados que decretaron el **EMBARGO DE LOS DERECHOS HERENCIALES** de **ANA MARIA PINILLA SERRATO** y **JOSE GILBERTO PINILLA SERRATO** y la **CESION** a **ANA ISABEL SERRATO**. Lo anterior, con base en la anotación efectuada en el numeral segundo de la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2019, donde se ordenó dejar a disposición de los **JUZGADOS PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** y **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DE DESCONGESTION DE VILLAVICENCIO** los bienes.

Finalmente, como quiera que, pese a que se ordenó dejar a disposición de los juzgados antes mencionados los bienes adjudicados, en razón al embargo acá referenciado, se dispone **OFICIAR** a esos estrados judiciales comunicando lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2019 para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 122 del 8 NOV 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria